



**PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA EL
SEGURO DE VIDA PARA POLICIAS,
MILITARES Y BOMBEROS QUE FALLECEN
EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE INCREMENTA EL SEGURO DE VIDA Y COMPENSACIÓN
EXTRAORDINARIA PARA POLICÍAS, MILITARES Y BOMBEROS
VOLUNTARIOS QUE FALLECEN EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29420, Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios, a fin de incrementar el monto del seguro de vida de los policías y militares que fallecen en cumplimiento de actos funcionales, a fin de fortalecer el trabajo contra la delincuencia en el país.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley N° 29420

Modifíquese el artículo 1 de la Ley N° 29420, Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

*La presente Ley tiene el objeto de fijar en **veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** el monto del seguro de vida o compensación extraordinaria que se otorga al personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú o a sus beneficiarios, según sea el caso, conforme al*



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*Decreto Supremo núm. 026-84-MA, el Decreto Ley núm. 25755 y el Decreto Supremo núm. 009-93-IN, sus normas modificatorias y reglamentarias.
Este monto es reajustado anualmente tomando de referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.”*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Procedimientos de pago en trámite.

Los procedimientos de otorgamiento de los beneficios de seguro de vida o compensación extraordinaria que se encontraran pendientes o en trámite, deberán ser considerados con el monto aprobado por la presente ley.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

El Perú, conforme a nuestra Constitución Política, ha asignado funciones clave a las Fuerzas Armadas (FFAA) y Policía Nacional (PNP) como son la responsabilidad de salvaguardar su integridad territorial y garantizar la seguridad interna. Este encargo es fundamental que implica un compromiso permanente vinculado también a una vocación de servicio en favor de los demás connacionales que en muchos casos implica caer en incapacidad permanente y en otros, perder la vida. A lo largo de nuestra historia republicana, miles de efectivos han caído en el cumplimiento de su deber, enfrentando amenazas que van desde conflictos armados externos, la delincuencia organizada y el terrorismo interno.

En el cumplimiento de estas complejas misiones como parte de las funciones asignadas, la exposición a riesgos es una constante en la labor policial y militar y que en muchos casos esos riesgos se materializan. No obstante, en la última década, este riesgo se ha incrementado de manera exponencial. La proliferación del crimen organizado, el avance de la minería ilegal, el narcotráfico y la extorsión en sus diversas modalidades han convertido las calles en zonas muy riesgosas para el cumplimiento de sus funciones asignadas.

La criminalidad se ha transformado, ésta ya no solo proviene del crimen tradicional, sino de redes criminales complejas y violentas que operan con armamento de guerra y tácticas sofisticadas. El crimen transnacional también se ha incrementado por diversos factores como la migración sin restricciones y nuestras fronteras porosas.

En este contexto, asegurar mejores condiciones para el cumplimiento de sus funciones y, en los casos extremos, que tengan también una retribución económica en caso sean víctimas de actos delincuenciales que les lleve a la incapacidad



permanente o, para sus familiares, en caso que los efectivos policiales y militares pierdan su vida, es una necesidad urgente e impostergable.

Como se manifestaba el incremento de la criminalidad y de los crímenes violentos también está teniendo un impacto en el trabajo policial por tanto es necesario que nuestros efectivos que luchan contra este flagelo se sientan con la seguridad de que su trabajo será respaldado o retribuido y que sus familiares no quedarán desprotegidos en los casos graves en contra de su integridad física o vida. En esta lucha contra la criminalidad, el personal policial y militar se encuentra en la primera línea, siendo el grupo más vulnerable y con un alto riesgo de sufrir bajas.

En los últimos cinco años, incluido en lo que va del año 2025, de acuerdo a los datos proporcionados por la Policía Nacional, se han producido 1,716 muertes entre oficiales y sub oficiales y 2 con incapacidad permanente. Cada una de estas muertes representa un proyecto de vida truncado, una familia que no contará con la presencia de un padre y, en algunos casos, desamparada y una brecha en la seguridad que el Estado tiene la obligación de resarcir. Dependiendo de la circunstancias, también podría implicar efecto negativo en la moral de los efectivos policiales y en la sensación de inseguridad en la población.

Si la cifra de 1,716 fallecidos se promedia entre los 5 años, tenemos que, en promedio, 343 efectivos policiales mueren anualmente. Con el nuevo parámetro el monto adicional necesario sería de S/ 17 451,326.00 adicionales al monto actual, no siendo relevante de acuerdo a los montos que se le asignan al sector interior por ejemplo pero sí tiene un efecto muy importante en la moral policial que repercute en la efectividad de su trabajo.

Por ello, el actual marco de compensación económica, establecido hace más de una década, consideramos debe ser revisado por insuficiente en la medida que no valora el sacrificio de nuestro personal a cargo de una función crucial para la tranquilidad de nuestra sociedad. Esta propuesta busca saldar esa deuda con



nuestros efectivos policiales y militares, brindando un reconocimiento real y tangible a quienes entregan su vida por los ciudadanos y por el Perú.

Y con ello también nos referimos a los bomberos voluntarios quienes arriesgan su vida y en otros casos quedan con incapacidad en su sacrificada labor en beneficio de la sociedad.

Marco Legal Vigente

Como antes se indicó de manera general nuestra Constitución ha contemplado un rol fundamental a nuestras Fuerzas Armadas y Policía Nacional. En el caso de estas últimas, conforme al artículo 166 se prescribe que tienen como rol fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar ayuda a la comunidad e investiga y combate la delincuencia¹.

Esta prescripción constitucional ha sido desarrollado en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en el que se desarrolla de manera precisa las funciones que tiene a cargo a partir del citado artículo constitucional, además de las normas reglamentarias.

Por otro lado, nuestras Fuerzas Armadas (Ejército del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú) conforme al artículo 165 de nuestra Constitución, tienen por finalidad garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de nuestro país². No obstante, en determinadas circunstancias y por decisión de la Presidencia de la República, también pueden asumir otras tareas que

¹ Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

² Artículo 165.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.



usualmente están reservadas a la Policía Nacional, como lo establece este mismo artículo 165, pero de forma más clara el artículo 137 al declararse un “estado de emergencia” en el que se le pueden asumir el control del orden interno³.

En el caso del Ejército del Perú lo establecido en este artículo constitucional ha sido desarrollado en el Decreto legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú; en el caso de la Marina de Guerra, en el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú; y, de la Fuerza Aérea en el Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, en los que se establece de manera detallada las funciones de cada una de estos institutos armados.

De otro lado, en su participación específica en apoyo del control del orden interno la participación de las Fuerzas Armadas, se regula por el Decreto Legislativo N° 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

En relación al objeto específico de este proyecto de ley tenemos que según el Decreto Supremo 002-81-IN, de fecha 23 de enero de 1981 se establecía un seguro de vida para el personal policial que como consecuencia del servicio muera o se invalide. Este beneficio por disposición del Decreto Supremo 026-84-MA, de

³ Artículo 137.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.



fecha 26 de diciembre de 1984, se concedió al personal de las Fuerzas Armadas que fallezca o se invalide en *acción de armas o como consecuencia de dicha acción* en tiempo de paz, el monto que se estableció fue de 15 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

El año 1992 se emite el Decreto Ley N° 25755, que unifica el seguro de vida del personal de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, otorgando al personal policial, de servicios y civil de la Policía Nacional el beneficio establecido por el Decreto Supremo 026-84-MA. Asimismo mediante el Decreto Supremo 009-93-IN, en el que se extiende las causales del beneficio para el personal de las Fuerzas Armadas a los casos de *muerte o invalidez* producida por acto del servicio y como consecuencia o con ocasión del servicio, precisando que el beneficio comprende a los que fallezcan o queden en condición de invalides por: *"Acción de Armas, consecuencia de dicha Acción, Acto del Servicio, como consecuencia del Servicio y con ocasión del Servicio"*.

En el año 2009 se publica la Ley N° 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ O A SUS BENEFICIARIOS, estableciéndose en el artículo 1 que el seguro de vida o compensación extraordinaria es de 15.49 UIT⁴.

En ese sentido el objeto del proyecto de ley se orienta a que el seguro de vida o compensación extraordinaria puede variarse a fin de que pueda responder a los

⁴ Artículo 1°.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene el objeto de fijar en CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVÓS SOLES (S/. 55 000,00) o quince coma cuarenta y nueve (15,49) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) el monto del seguro de vida o compensación extraordinaria que se otorga al personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú o a sus beneficiarios, según sea el caso, conforme al Decreto Supremo núm. 026- 84-MA, el Decreto Ley núm. 25755 y el Decreto Supremo núm. 009-93-IN, sus normas modificatorias y reglamentarias. Este monto es reajustado anualmente tomando de referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.



requerimientos actuales de fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia debemos indicar que este se encuentra desfasado.

Como se ha indicado, el régimen de compensación por fallecimiento en acto de servicio para las FFAA y la PNP se encuentra regulado por la Ley N° 29420, promulgada en el año 2009. Esta norma estableció, en su momento, un monto de seguro de vida o compensación extraordinaria equivalente a 15.49 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Si bien la ley establece que este monto es reajutable anualmente en función de la UIT vigente, su valor nominal ha perdido significativamente su poder adquisitivo y su capacidad para cubrir las necesidades básicas de una familia en duelo y que no tendrá a un pilar fundamental de su núcleo familiar que permita que los demás integrantes puedan cumplir sus proyectos de vida esperados.

Para contextualizar la desactualización de esta norma y la necesidad de su modificación, es fundamental analizar el valor real de la compensación a lo largo del tiempo. Cuando la ley fue promulgada (2009), el valor de la UIT era de S/ 3,550.00 lo que hacía que el monto del seguro de vida ascendiera a aproximadamente S/ 54 989.50. Este monto ya resultaba modesto en ese momento. Quince años después, a pesar de que la UIT se ha reajustado hasta un valor de S/ 5,350.00 para el año 2025, el valor real del seguro, que se sitúa en S/ 82 871.50, sigue siendo insuficiente. Este monto no permite a una familia en luto cubrir los costos necesarios para una vivienda digna sin la presencia del padre o madre, no alcanza para asegurar la educación de los hijos hasta la universidad o los gastos de salud que pudieran presentarse a largo plazo.

Además de la Ley N° 29420, el marco legal se complementa con el Decreto Supremo N° 004-2010-DE, que aprueba el reglamento de dicha ley, y otras normas conexas como el Decreto Supremo N° 026-84-MA y el Decreto Supremo N° 009-93-IN. Estas normas establecen aspectos referidos a los procedimientos, plazos y causales para el otorgamiento del beneficio, el problema de fondo sigue siendo el



monto irrisorio de la compensación. Es necesario actualizar este monto para no mantener un estado de cosas que no alienta un trabajo esforzado de las fuerzas del orden con el riesgo de dejar a sus familias en una situación de extrema vulnerabilidad económica y emocional.

La presente propuesta de ley busca subsanar esta deficiencia de manera contundente y justa. La modificación del artículo 1 de la Ley N° 29420 orientado a elevar el monto del seguro de vida a 25 UIT, equivalente a S/133 750.00, es fundamental. Esta cifra que consideramos justa busca equilibrar la retribución a los efectivos policiales y militares por su servicio al país, aunque para la familia seguirá siendo un acto irreparable, este monto podrá aliviar en algo la ausencia en las familias que han perdido a un ser querido en el servicio.

Este incremento se sustenta en tres ejes fundamentales: el reconocimiento del riesgo y resarcimiento como consecuencia de la materialización del mismo, la protección integral de la familia que se queda sin un pilar fundamental y el fortalecimiento institucional para continuar con la lucha contra la delincuencia que tanto daño viene haciendo a nuestra sociedad, que se desarrollan a continuación:

Reconocimiento del riesgo excepcional y la dignificación del servicio.

La labor de un policía o un militar es inherentemente peligrosa. Enfrentan situaciones de vida o muerte a diario y más en estos últimos años. La sociedad delega en ellos la responsabilidad de enfrentar el peligro que la mayoría de los ciudadanos evita. Sin embargo, este sacrificio no siempre es correspondido con un reconocimiento económico acorde cuando quedan incapacitados permanentes o pierden su vida. Elevar el monto del seguro de vida es un acto de justicia y de dignificación del servicio. Es una forma de decirle al efectivo que su entrega es reconocida y tiene un valor importante para la nación y, y fundamentalmente, que su sacrificio será honrado con un respaldo real para los suyos.



Protección social y económica de las familias de los deudos: La muerte de un efectivo en acto de servicio tiene un impacto devastador no solo emocionalmente, sino también económicamente. El monto actual de 15.49 UIT es insuficiente para cubrir los gastos básicos de una familia en el mediano y largo plazo. Vivienda, educación de los hijos (especialmente si son menores de edad), los gastos de salud y otros gastos imprevistos no pueden ser cubiertos con este monto. Es un mecanismo de protección que asegura la continuidad de la vida de la familia, mitigando hasta cierto punto el impacto de la pérdida.

Fortalecimiento institucional y moral del personal en servicio: Un Estado que cuida de sus efectivos y sus familias es un Estado que inspira confianza. La propuesta de aumentar el seguro de vida no solo beneficia a los deudos, sino que también tiene un impacto positivo y directo en el personal en servicio. Saber que, en caso de fallecimiento, su familia quedará protegida económicamente, fortalece la moral, eleva el compromiso y motiva a los efectivos a seguir cumpliendo su deber con mayor dedicación y valentía. La seguridad de que su sacrificio no será en vano para los suyos es un pilar fundamental para mantener la cohesión y la efectividad de las fuerzas del orden. Un efectivo con la tranquilidad de que su familia será amparada es un efectivo más motivado y comprometido con su misión.

Beneficios en otros países

En el análisis comparado de beneficios otorgados al personal militar y policial en distintos países, se identifican importantes diferencias en cuanto a la cobertura y compensaciones por fallecimiento en actos del servicio, pero en todos los casos los beneficios económicos que se otorgan son superiores a los que se ofrece en nuestro país:



- En **Estados Unidos**, el personal de las Fuerzas Armadas cuenta con el programa Servicemembers' Group Life Insurance (SGLI), que otorga una cobertura de seguro de vida de hasta USD 500,000. Este monto constituye un estándar mundialmente reconocido como un seguro de vida digno para quienes arriesgan su vida en cumplimiento del deber. Además, los familiares de los efectivos tienen acceso a una amplia gama de beneficios complementarios en salud, educación y vivienda, administrados por el Departamento de Asuntos de Veteranos.

Por otro lado, en el caso de la Policía cuenta con el Public Safety Officers' Benefits (PSOB Program) Administrado por el Department of Justice (DOJ).

Este programa otorga un pago único a los beneficiarios de oficiales de seguridad pública (incluidos policías) que fallecen en el cumplimiento del deber. Para 2025, el monto es de USD 452,000 aprox. (se actualiza anualmente según el costo de vida).

Además del pago por fallecimiento, existen beneficios educativos para los hijos y cónyuge sobreviviente, a través del PSOE (Public Safety Officers' Educational Assistance Program), que cubre matrícula y otros gastos universitarios.

- En **Chile**, la normativa vigente contempla diversas modalidades de indemnización por fallecimiento en acto de servicio. Según el Estatuto del Personal de Carabineros, los beneficiarios del efectivo fallecido reciben una indemnización equivalente a 24 mensualidades del sueldo imponible. De manera complementaria, la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros establece una indemnización por desahucio en caso de muerte en actos de servicio equivalente a 30 mensualidades de remuneración.
- En **Colombia**, la regulación se encuentra establecida en el Decreto 1211 de 1990 y normas conexas, que determinan compensaciones diferenciadas



según la naturaleza del fallecimiento. Así, en caso de muerte en combate, los beneficiarios acceden a una indemnización equivalente a 48 remuneraciones; mientras que, en situaciones de muerte en misión del servicio, corresponde una compensación de 36 remuneraciones. No existe respaldo normativo a la afirmación de que la compensación alcance hasta “60 salarios mínimos mensuales legales vigentes”, siendo más preciso hablar de mensualidades del sueldo básico.

Del análisis comparativo realizado se advierte que en la legislación comparada de otros países con algunos de los cuales mantenemos ciertas similitudes, los beneficios que se le otorga por fallecimiento en servicio a un efectivo policial es mayor que en nuestro país. Ello evidencia la necesidad de que el Perú actualice su marco normativo en materia de compensaciones por fallecimiento en acto del servicio, tomando como referencia las mejores prácticas comparadas que aseguren compensaciones adecuadas a la importancia de la labor que realizan.

II. IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley que se propone se orienta a modificar una ley del año 2009 que establece una compensación económica cuyo monto a la fecha existen evidencias que desde el inicio no fue adecuada y con el paso del tiempo esa condición se ha ampliado o agravado. La modificación consiste en elevar el monto del seguro de vida o compensación extraordinaria por muerte o incapacidad permanente producida en servicio establecida en el artículo 1 de la Ley N° 29420.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley en principio no establece la asignación de un presupuesto adicional a los sectores Interior y Defensa para atender este incremento dado que también está supeditado a la ocurrencia de eventos cuyo número es difícil de prever



y que esperamos que con las medidas que se implementen el número de muertes en servicio del personal militar y policial, baje.

Por otro lado, los beneficios previstos van más allá de los económicos

- Reducción de la vulnerabilidad social de los familiares de los efectivos policiales y militares.
- Aumento de la confianza en el Estado, y en particular en las instituciones militares y policiales de parte de sus miembros y de la sociedad.
- Puede servir como motivación para enrolarse en la Policía Nacional y Fuerza Armada.
- Impacto psicológico positivo en los efectivos para el cumplimiento de sus funciones.

IV. VINCULACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Este proyecto de ley se enfoca en asegurar un adecuado monto de seguro o compensación económica para los efectivos policiales y militares que fallecen en cumplimiento de sus funciones entre ellas en su trabajo de lucha contra la delincuencia. En esa medida la propuesta legislativa se vincula con la política de Estado del Acuerdo Nacional 7. *Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana*, por la cual se (a) *consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;*

En relación a la agenda legislativa de 2024-2025 aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, la propuesta se relaciona con la Política de Estado:



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO
Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA;**

Tema / Proyectos de Ley:

18. MEDIDAS EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CIVISMO.

26. MEDIDAS EN FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Lima, setiembre de 2025